
INFORME DE LA EVALUACIÓN INICIAL

Evaluación inicial de la CAO
sobre la pertinencia de una auditoría
de IFC

CAO (función de observancia)

C-I-R9-Y11-F134
8 de Febrero de 2012

**Proyecto hidroeléctrico de Pando y Monte Lirio
Río Chiriquí Viejo, Panamá**

Resumen

El 26 de enero de 2010, la Oficina del Ombudsman y Asesor en materia de Observancia (CAO) recibió correspondencia de 16 organizaciones en la que se alegaba que las plantas hidroeléctricas de Pando y Monte Lirio (el “proyecto”) que se prevé instalar sobre el río Chiriquí, en Panamá, violaban numerosas disposiciones de las políticas de la Corporación Financiera Internacional (IFC). Pando y Monte Lirio forman parte de una serie de aproximadamente 14 emprendimientos hidroeléctricos previstos para la cuenca del río Chiriquí.

La preocupación que se planteaba en las reclamaciones puede describirse en términos generales como vinculada a la calidad de los documentos y estudios disponibles en el momento en que IFC decidió invertir en el proyecto y a las consultas referidas a dichos documentos.

La CAO considera que IFC identificó y evaluó las principales inquietudes planteadas por los reclamantes que tenían relación con los impactos directos del proyecto.

La CAO considera que IFC identificó y evaluó, a partir de la información disponible, la contribución del proyecto a los posibles impactos acumulados del emprendimiento futuro.

La CAO considera que, en el momento de decidir la inversión, no se habían determinado aún los detalles del posible impacto acumulado del emprendimiento en toda la cuenca del río Chiriquí Viejo.

La CAO considera que, si se realizara una auditoría sobre la observancia de las políticas de IFC en esta etapa de su participación en el proyecto de Pando-Monte Lirio, la información que se obtendría, más allá de lo que ya se ha documentado, sería muy limitada.

La CAO concluye que en este caso no se justifica realizar una auditoría del proceso de diligencia debida de IFC respecto de su participación en el proyecto Pando-Monte Lirio. La CAO cerrará este caso y no adoptará medidas ulteriores.

Oficina del Ombudsman y Asesor en materia de Observancia (CAO)
al servicio de
la Corporación Financiera Internacional (IFC)
y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA)
Miembros del Grupo del Banco Mundial

Índice

1. Reseña del proceso de evaluación inicial y de las auditorías para verificar el grado de observancia
2. Antecedentes y preocupaciones que condujeron a la evaluación inicial
3. Alcance de la evaluación inicial para determinar la pertinencia de una auditoría sobre la observancia de IFC
4. Conclusiones de la evaluación inicial de la CAO
5. Decisión de la CAO

Acerca de la CAO

La misión de la CAO consiste en actuar como mecanismo de recurso independiente, justo, confiable y eficaz e intensificar la responsabilidad ambiental y social de IFC y del MIGA.

La Oficina del Ombudsman y Asesor en materia de Observancia (CAO) es una oficina independiente, y su titular rinde cuentas directamente al Presidente del Grupo del Banco Mundial. La CAO examina las reclamaciones que presentan las comunidades afectadas por proyectos de desarrollo emprendidos por los dos organismos de financiamiento del sector privado del Grupo del Banco Mundial: la Corporación Financiera Internacional (IFC) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA).

Para obtener más información sobre la CAO, visite www.cao-ombudsman.org.

1. Reseña del proceso de evaluación inicial de la CAO sobre el grado de observancia

Cuando la CAO recibe una reclamación sobre un proyecto de IFC o del MIGA, la remite en primer término al *área que actúa como ombudsman*, que procura responder rápida y eficazmente mediante la facilitación de arreglos, si corresponde. Si la CAO en su función de ombudsman concluye que las partes no están dispuestas a lograr una solución facilitada o no están en condiciones de hacerlo, el caso se deriva al *área de observancia de la CAO*, que realiza una evaluación inicial de las inquietudes planteadas en la reclamación a fin de establecer si corresponde una *auditoría de la observancia* de IFC o el MIGA. Alternativamente, puede iniciarse una auditoría sobre la observancia si el Presidente del Grupo del Banco Mundial o la administración superior de IFC o del MIGA lo solicitan, o si así lo dispone discrecionalmente el Vicepresidente de la CAO.

La *evaluación inicial* de la CAO sobre la observancia es una investigación preliminar encaminada a establecer si corresponde realizar una auditoría del grado de observancia de las políticas por parte de IFC o el MIGA. A través de estas evaluaciones iniciales, la CAO se asegura de que solo sean objeto de auditorías sobre la observancia aquellos proyectos que planteen graves inquietudes respecto de sus resultados sociales o ambientales.

En las auditorías sobre la observancia, se evalúa la aplicación de las disposiciones normativas pertinentes y las directrices y los procedimientos conexos, de modo de establecer si IFC y el MIGA los cumplen. Las auditorías sobre la observancia se centran en el grado de cumplimiento de IFC y el MIGA, pero puede también evaluarse la actuación del patrocinador.

Las evaluaciones iniciales de la pertinencia de una auditoría sobre la observancia y las auditorías propiamente dichas que se deriven de ellas deben ceñirse a los límites de la reclamación o solicitud original. No pueden exceder los confines de la reclamación o solicitud ni abordar otros temas. Para plantear otros asuntos, el reclamante o el solicitante pueden formular una nueva reclamación o solicitud.

En las evaluaciones iniciales sobre la observancia se tendrá en cuenta la manera en que IFC o el MIGA se aseguran de dar cumplimiento a la legislación nacional, al tiempo que respetan los acuerdos jurídicos internacionales, así como otros criterios de auditoría. La CAO no tiene facultades relativas a procesos judiciales. No es una corte de apelaciones ni un mecanismo con potestad de exigir el cumplimiento de normas jurídicas; tampoco reemplaza a las cortes internacionales ni a los sistemas judiciales de los países donde se lleva adelante el proyecto en cuestión.

Los criterios de la evaluación inicial se enuncian en las Directrices Operacionales de la CAO, y se expresan como una serie de preguntas que permiten considerar la conveniencia de una auditoría sobre la observancia por parte de IFC o el MIGA. Esos criterios son los siguientes:

- ¿Existen pruebas de resultados sociales y ambientales adversos (o riesgos que se perciban al respecto) que indiquen que se pasaron por alto o no se aplicaron debidamente ciertas disposiciones normativas (u otros criterios de auditoría)?

- ¿Existen pruebas de riesgos de resultados sociales y ambientales adversos significativos que indiquen que las disposiciones de las políticas, independientemente de que se hubieren o no cumplido, no proporcionaron un nivel de protección adecuado?
- ¿Existen pruebas de resultados sociales y ambientales adversos significativos (o riesgos que se perciban al respecto) que indiquen que no se consideraron aplicables ciertas disposiciones, normas u otros criterios de auditoría pero quizá deberían haberse aplicado?
- ¿Existen pruebas de que la aplicación de algún aspecto de una política, norma, directriz o procedimiento provocó resultados sociales y ambientales adversos?
- ¿Es posible identificar y corregir fácilmente la causa de los resultados sociales y ambientales adversos a través de la intervención del equipo del proyecto sin que sea necesario realizar una investigación detallada de las causas o circunstancias subyacentes?
- ¿Una auditoría sobre la observancia podría proporcionar información o llevar a conclusiones que permitieran aplicar en forma más acertada las políticas (u otros criterios de auditoría) a futuros proyectos?

Durante la evaluación inicial, la CAO, en su función de observancia, mantiene conversaciones con el equipo del proyecto de IFC o del MIGA y otras partes pertinentes para establecer la validez de las preocupaciones planteadas y determinar si se justifica realizar una auditoría.

Una vez completada la evaluación inicial sobre la observancia, la CAO solo tiene dos alternativas: cerrar el caso o iniciar una auditoría sobre la observancia de IFC o el MIGA.

La CAO dará a conocer las conclusiones y la decisión de la evaluación inicial sobre la observancia por ella realizada en un informe escrito dirigido al Presidente del Grupo del Banco Mundial, los Directorios de las instituciones del Grupo del Banco Mundial, la administración superior de IFC o el MIGA, y el público en general.

Si la CAO, como resultado de la evaluación inicial sobre la observancia, decide iniciar una auditoría, formulará los términos de referencia correspondientes, conforme a las directrices operacionales de la CAO.

2. Antecedentes y preocupaciones que condujeron a la evaluación inicial

El 26 de enero de 2010, la CAO recibió correspondencia de 16 organizaciones en la que se alegaba que las plantas hidroeléctricas de Pando y Monte Lirio (el “proyecto”) que se prevé instalar sobre el río Chiriquí violaban numerosas disposiciones de las políticas de IFC. El costo del proyecto se estima en los US\$291,7 millones. La inversión que se propone realizar IFC consiste en un préstamo A por valor de US\$25 millones, un préstamo C por US\$15 millones, y un *swap* con un monto de exposición inicial equivalente a un préstamo de hasta US\$5 millones¹. Pando y Monte Lirio forman parte de una serie de aproximadamente 14 emprendimientos hidroeléctricos previstos para la cuenca del río Chiriquí.

Los reclamantes alegaron lo siguiente:

- No se habían realizado varios estudios para el proyecto o se debían realizar nuevos estudios para comprender el impacto ambiental y social del proyecto. Entre ellos, se mencionaba una evaluación actualizada y más completa del impacto ambiental, estudios exhaustivos sobre la cuenca y su capacidad hidrológica, una evaluación de posibles alternativas y una comparación de dichas alternativas con el proyecto propuesto. Como prolongación de esta inquietud, los reclamantes cuestionaban la calidad de la evaluación del impacto ambiental, sus datos y sus conclusiones. También señalaban que no creían que los documentos disponibles se basaran en diseños actualizados.
- La serie de proyectos hidroeléctricos a lo largo del río tendrá un impacto acumulado insostenible y dará como resultado una amplia gama de efectos sociales y ambientales negativos, a saber:
 - se pondrá en peligro el acceso de los grupos interesados locales al agua del río Chiriquí, puesto que solo se dejará un 10% del caudal, en comparación con los niveles anteriores, según los reclamantes;
 - se interrumpirá el movimiento natural de los peces y otras especies acuáticas;
 - se destruirán zonas forestadas en las márgenes del río;
 - se generarán altos niveles de sedimentación y se reducirán los sedimentos orgánicos, lo que afectará la calidad del agua y los hábitats naturales, y se dañarán sistemas ecológicos delicados;
 - se provocará el agotamiento de los pozos de agua o los manantiales río abajo;
 - aumentará la salinización del agua y, por consiguiente, bajará la productividad de la tierra y se perjudicarán los medios de subsistencia de los productores agropecuarios locales.
- La ejecución del proyecto tendrá los siguientes impactos sociales y económicos:
 - mayor migración proveniente de otras zonas que amenazará las costumbres y los estilos de vida locales;
 - desplazamiento económico de aquellos que han visto afectados sus medios de subsistencia;
 - aumento de los conflictos locales a causa del proyecto y competencia por los recursos hídricos;
 - disminución de las actividades recreativas en el río;
 - deterioro de los caminos locales de acceso y de otras obras de infraestructura debido al uso de maquinaria y equipos pesados para la construcción del proyecto;

¹ Resumen de IFC sobre la inversión propuesta, “Pando-Monte Lirio”, disponible en www.ifc.org.

- disminución de las oportunidades y actividades turísticas, tales como la práctica del *rafting*;
 - conflictos vinculados con la compra de tierras linderas al río;
 - incremento de los riesgos para la salud y la seguridad de la comunidad debido a la mayor probabilidad de inundaciones y a la ubicación de las presas en zonas con actividad sísmica y posiblemente volcánica;
 - posibles riesgos a la salud y la seguridad de las personas que trabajan en el proyecto.
- No se consultó adecuadamente a las comunidades locales antes de aprobar el proyecto.

En febrero de 2010, la CAO consideró que las reclamaciones justificaban una evaluación, por lo que su función de ombudsman comenzó a analizar las oportunidades para resolver los temas planteados en la reclamación. La CAO estableció que no todas las partes involucradas tenían interés en participar en un proceso de diálogo y, en abril de 2011, se derivó la reclamación al área de observancia de la CAO para que realizara la evaluación inicial.

Los reclamantes presentaron quejas simultáneamente ante la CAO y ante el mecanismo de recurso independiente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI). La CAO y el MICI emitieron un informe conjunto con sus conclusiones en abril de 2011. La CAO se ha puesto en comunicación con el Panel de Verificación de la Observancia del BID para analizar procedimientos y cronogramas de modo de que no se obstruya el proceso independiente de la CAO ni el del Panel del BID.

Antecedentes de la inversión

Los proyectos de energía hidroeléctrica de Pando y Monte Lirio consisten en dos plantas ubicadas sobre el río Chiriquí Viejo, al oeste de Panamá. El proyecto supone la construcción de dos plantas hidroeléctricas que funcionarán en cascada, con una capacidad instalada total de 85 megavatios.

La empresa a cargo del proyecto es Electron Investment S.A. (EISA) (la “empresa”), una entidad para fines especiales constituida en Panamá.

IFC llegó a la conclusión de que el proyecto tendría una huella directa bastante limitada, que no provocaría el desplazamiento físico de personas, y que las operaciones de compra de tierra involucrarían solo a propietarios privados. IFC señaló también que el emplazamiento del proyecto no albergaba bosques primarios, sino principalmente pasturas, tierras de cultivo y sectores aislados de bosques ribereños secundarios y arbustos bajos. Sin embargo, IFC indicó que sería necesario construir un embalse entre mediano y grande, el embalse de regulación diaria de Pando, y que esto podría tener consecuencias ambientales adversas.

Asimismo, durante la visita correspondiente a la evaluación ambiental y social inicial de IFC, la empresa estaba en proceso de consolidar los parámetros hidrobiológicos del río Chiriquí Viejo en la zona de impacto directo. En consecuencia, en el momento de la evaluación inicial, IFC constató que solo se contaba con datos limitados para respaldar la conclusión de que el proyecto no tendría impactos significativos o permanentes en los hábitats naturales. Asimismo, IFC señaló que Pando y Monte Lirio formaban parte de una serie de aproximadamente 14 proyectos hidroeléctricos previstos para la cuenca del río Chiriquí Viejo. En el momento en que IFC realizó la evaluación inicial, se estaba analizando la importancia y la magnitud del posible impacto acumulado. Por lo tanto, en vista del grado de incertidumbre asociado con los posibles impactos ecológicos directos y dada la posibilidad de que ciertos impactos acumulados sean irreversibles e involucren a un grupo diverso de partes interesadas, IFC clasificó el proyecto en la categoría ambiental A².

3. Alcance de la evaluación inicial para determinar la pertinencia de una auditoría sobre la observancia de IFC

Como se indicó en la sección 1, las evaluaciones iniciales de la CAO se limitan a examinar las cuestiones planteadas en una reclamación y a determinar de qué manera se relacionan con el desempeño de IFC o el MIGA y sus obligaciones, estipuladas en las normas, las directrices y los procedimientos pertinentes. Por lo tanto, una evaluación inicial de la CAO sobre el nivel de observancia se centra en analizar el modo en que IFC se aseguró de controlar el desempeño ambiental y social del proyecto, y si las decisiones adoptadas durante el procesamiento de la inversión se correspondieron con las normas aplicables y el efecto esperado de las disposiciones normativas de IFC.

Normas, directrices y procedimientos de IFC

El marco del proceso de diligencia debida de IFC está estipulado en sus Normas de Desempeño, en conjunto con las *Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad* pertinentes y las notas sectoriales de orientación aplicables.

El proceso de diligencia debida ambiental y social permitió determinar que la inversión tendrá impactos que deberán gestionarse de conformidad con las siguientes normas de desempeño:

- ND1: Evaluación social y ambiental y sistemas de gestión
- ND2: Trabajo y condiciones laborales
- ND3: Prevención y reducción de la contaminación

² Los proyectos de categoría A son los que pueden generar impactos ambientales o sociales adversos significativos y diversos, irreversibles o inéditos. Véase la síntesis del análisis social y ambiental de “Pando-Monte Lirio” realizado por IFC en www.ifc.org.

- ND4: Salud y seguridad comunitarias
- ND5: Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario
- ND6: Conservación de la biodiversidad y ordenación sostenible de los recursos naturales

Los procedimientos de examen ambiental y social exigen que IFC analice el proyecto en relación con las normas de desempeño y las normas sobre prácticas internacionales recomendadas, tal como se estipula en las *Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad*. Asimismo, la evaluación por lo general incluye el análisis del historial, la capacidad técnica y los sistemas de gestión institucionales y específicos del proyecto con los que cuenta el cliente/operador, y de las medidas de mitigación de los riesgos técnicos, comerciales y de otra índole.

Proceso de diligencia debida de IFC y seguimiento

En la evaluación inicial realizada en 2009 por IFC se analizaban las inquietudes ambientales y sociales en el contexto de la correspondencia estratégica del proyecto con las estrategias pertinentes de IFC, la capacidad de gestión del cliente (la empresa), el riesgo vinculado al contrato de ingeniería, adquisiciones y construcción, y el riesgo relacionado con la capacidad de gestión y supervisión de las obras de construcción, así como las cuestiones sociales y ambientales más directas. Entre los principales temas tratados figuraban la importancia y la magnitud de los impactos acumulados del emprendimiento general del río Chiriquí Viejo y la precisión y pertinencia de las evaluaciones de impacto realizadas en 2002/03 para las plantas de Pando y Monte Lirio.

A partir de las evaluaciones de impacto ambiental, IFC identificó los principales impactos directos del proyecto, a saber³:

- impactos directos asociados con las obras de construcción;
- modificación de la dinámica hidrológica y de la carga de sedimentos del río Chiriquí Viejo;
- posibles impactos negativos sobre los ecosistemas acuáticos, con inclusión de la posible pérdida neta de especies sensibles a características específicas de calidad y flujo del agua;
- posible invasión de especies exóticas como consecuencia de la modificación en la dinámica hidrológica;
- posible incremento de la erosión debido a las obras de construcción, la intervención humana, la mayor fluctuación diaria del río y la ampliación del acceso al río y las zonas adenañas;
- posibles impactos negativos de los ecosistemas terrestres como consecuencia de las modificaciones en la zona afectada directa o indirectamente por el proyecto;
- posibles impactos en la dinámica socioeconómica;
- posibles impactos en las actividades turísticas;
- posibles impactos y riesgos vinculados con la construcción de túneles y el funcionamiento de maquinarias y equipos pesados;
- posibles impactos socioeconómicos vinculados con la adquisición de tierras y los cambios en el uso de la tierra;
- posible pérdida de sitios o elementos arqueológicos;
- posibles impactos indirectos en los trabajadores agrícolas golondrina que pertenecen a pueblos indígenas, algunos de los cuales, según se ha informado, han buscado ocasionalmente empleo en la zona del proyecto;

³ Resumen del examen ambiental y social de IFC sobre Pando-Monte Lirio. Disponible en www.ifc.org.

- seguridad de las presas y preparación de las comunidades río abajo frente a situaciones de emergencia.

IFC señaló la falta de certeza respecto a los posibles impactos acumulados en la cuenca del río Chiriquí Viejo en caso de que se construyeran las 14 centrales hidroeléctricas previstas por el Gobierno de Panamá, e indicó la necesidad de evaluar esos posibles impactos.

IFC señaló que, según un estudio preliminar, los posibles impactos acumulados de las obras en la cuenca del río Chiriquí Viejo serían los siguientes:

- modificaciones hidrológicas, lo que incluye cambios en las fluctuaciones estacionales naturales en el caudal del río, la calidad del agua y la dinámica del transporte de los sedimentos;
- cambios geomorfológicos en la cuenca como consecuencia de la deforestación, la agricultura y el incremento sostenido de la erosión provocado por los cambios en el uso de la tierra;
- fragmentación y posible degradación de los hábitats naturales como resultado de las modificaciones hidrológicas y geomorfológicas;
- interferencias en el libre movimiento de las especies animales que en la actualidad se desplazan a lo largo del río en distintas etapas de su ciclo vital, como los peces migratorios, que se trasladan río arriba durante la época de apareamiento, y la nutria neotropical, que se desplaza río arriba y río abajo en busca de alimento;
- posibles impactos socioeconómicos, que incluyen efectos sobre los usos actuales y futuros de las aguas del río Chiriquí Viejo para consumo humano, agricultura y actividades comerciales y turísticas (como el *rafting*).

IFC analizó con mayor profundidad la contribución de las plantas de Pando y Monte Lirio al posible impacto acumulado general sobre la cuenca del río Chiriquí Viejo. IFC observó que su posible contribución al impacto acumulado en lo que respecta a la modificación hidrológica y geomorfológica no sería significativa, y que el impacto en el turismo (*rafting*) no estaba directamente relacionado con la construcción de las centrales de Pando y Monte Lirio.

Posteriormente, IFC formuló un plan de acción ambiental y social detallado, y encargó una verificación independiente de la calidad de las consultas celebradas con los grupos que posiblemente se verían afectados por el proyecto.

4. Conclusiones de la evaluación inicial de la CAO

La preocupación planteada por los reclamantes puede describirse en términos generales como:

- vinculada a la calidad de los documentos y los estudios disponibles en el momento en que IFC decidió invertir en el proyecto y las consultas organizadas en relación con dichos documentos.

A su vez, esos documentos y estudios pueden dividirse en tres áreas temáticas principales:

- impactos directos como consecuencia de las obras de construcción y la instalación de la planta, las líneas de transmisión, las dependencias y la infraestructura de acceso;
- la contribución del proyecto a los posibles impactos acumulados en caso de que se construyan todas o algunas de las 14 plantas previstas;
- el desarrollo general de la cuenca del río Chiriquí Viejo y el impacto acumulado y total de hasta 14 plantas dispuestas en cascada.

En la evaluación inicial de la CAO se examinó específicamente la manera en que IFC abordó estas tres áreas temáticas (u omitió hacerlo) durante el proceso de diligencia debida.

La CAO considera que IFC, en el momento de la evaluación inicial, consignó una serie de medidas que habrían de adoptarse posteriormente, entre las que figura una evaluación ulterior de los datos de referencia hidrobiológicos y terrestres a fin de diseñar medidas de mitigación adecuadas, nuevas consultas sobre las evaluaciones actualizadas, y confección de una evaluación del impacto acumulado. La CAO observa que IFC tenía plena conciencia de los problemas planteados por los reclamantes en relación con la documentación disponible y los había señalado. IFC identificó y definió medidas para subsanar la brecha de conocimientos e iniciar consultas respecto de los resultados. No obstante, IFC juzgó que la información disponible en noviembre de 2009 (que comprendía una evaluación preliminar del impacto acumulado, una versión borrador de la evaluación de impacto ambiental de las líneas de transmisión y los estudios sobre datos de referencia para el ecosistema acuático y los sitios arqueológicos) le permitía confiar en que los impactos sociales y ambientales del proyecto, así como su contribución a los posibles impactos acumulados en la cuenca del río Chiriquí Viejo, serían manejables y justificables de conformidad con las disposiciones estipuladas en las políticas de IFC. IFC también constató el compromiso del cliente de elaborar un plan de acción detallado para mitigar los impactos ambientales y sociales.

La CAO considera que IFC detectó y evaluó las principales inquietudes planteadas por los reclamantes relacionadas con los impactos directos del proyecto.

La CAO considera que IFC identificó y evaluó, a partir de la información disponible, la contribución del proyecto a los posibles impactos acumulados del desarrollo futuro de la cuenca.

La CAO considera que, en el momento de decidir la inversión, no se habían determinado aún los detalles del posible impacto acumulado del emprendimiento en toda la cuenca del río Chiriquí Viejo.

La situación y el enfoque adoptado plantean la pregunta sistémica de si es conveniente proceder con un proyecto de desarrollo del sector privado en un entorno en el que no se dispone de la información necesaria para evaluar adecuadamente la justificación de ciertas decisiones de desarrollo estratégicas y de gran magnitud adoptadas por terceros o por el Gobierno del país en cuestión. Esto supone desafíos importantes no solo a la hora de evaluar el riesgo que entraña un proyecto en particular, sino también para determinar el modo en que IFC puede asegurarse de que se hayan realizado o de que se realizarán consultas significativas acerca de los posibles efectos, en los casos en que los impactos de emprendimientos tan grandes aún no se han evaluado acabadamente.

La CAO observa que, en este caso específico, IFC argumenta que los efectos acumulados atribuibles al proyecto patrocinado por IFC no son significativos, y que los impactos directos del proyecto son manejables.

5. Decisión de la CAO

Los criterios establecidos en las directrices operacionales de la CAO referidos a las evaluaciones iniciales son los siguientes:

- ¿Existen pruebas de resultados sociales y ambientales adversos (o riesgos que se perciban al respecto) que indiquen que se pasaron por alto o no se aplicaron debidamente ciertas disposiciones normativas (u otros criterios de auditoría)?

En este caso, la respuesta es no. La CAO considera que se han acatado y cumplido las disposiciones normativas aplicables a este proyecto específico. La CAO considera que IFC decidió delinear los impactos de todo el emprendimiento de la cuenca del río Chiriquí Viejo sobre la base de su evaluación de los impactos atribuibles al proyecto, utilizando para ello los datos disponibles en el momento de tomar esa decisión.

- ¿Existen pruebas sobre riesgos de resultados sociales y ambientales adversos significativos que indiquen que las disposiciones normativas, independientemente de que se hubieren cumplido o no, no proporcionaron un nivel de protección adecuado?

En este caso, la respuesta es no, no en el nivel del proyecto específico.

- ¿Existen pruebas de resultados sociales y ambientales adversos significativos (o riesgos que se perciban al respecto) que indiquen que no se consideraron aplicables ciertas disposiciones, normas u otros criterios de auditoría pero quizá deberían haberse aplicado?

En este caso, la respuesta es no.

- ¿Existen pruebas de que la aplicación de algún aspecto de una política, norma, directriz o procedimiento provocó resultados sociales y ambientales adversos?

En este caso, la respuesta es no.

- ¿Es posible identificar y corregir fácilmente la causa de los resultados sociales y ambientales adversos a través de la intervención del equipo del proyecto sin que sea necesario realizar una investigación detallada de las causas o circunstancias subyacentes?

IFC es plenamente consciente de los desafíos que supone patrocinar un proyecto en un entorno imperfecto y de los desafíos incorporados en la decisión respecto de si cumple su mandato más adecuadamente al participar en el proyecto y, por ende, al influir en los resultados ulteriores, o si lo cumple mejor absteniéndose de participar.

- ¿Una auditoría sobre la observancia podría proporcionar información o llevar a conclusiones que permitieran aplicar en forma más acertada las políticas (u otros criterios de auditoría) a futuros proyectos?

La pregunta es si IFC cuenta con orientaciones estratégicas para tomar decisiones sobre su participación en operaciones que se correspondan con el efecto deseado de las disposiciones normativas. Si se realizara una auditoría para constatar el grado de observancia en esta etapa de la participación de IFC en el proyecto de Pando-Monte Lirio, la información que se obtendría a tal efecto sería limitada.

La CAO concluye que este caso no justifica una auditoría del proceso de diligencia debida de IFC respecto de su participación en el proyecto Pando-Monte Lirio. La CAO cerrará este caso y no adoptará medidas ulteriores.